

PSE-E2018-11-2018

*Vallas con imagen del Alcalde del municipio de Panchimalco
Señalamiento de audiencia oral*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por la licenciada Jaqueline Estela Bolaños Palma, en carácter de representante legal de Grafi Media INVEG S.A. de C.V. –junto con documentación anexa- por medio del cual evacúa el requerimiento de información que le fue formulado por este Tribunal.

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. En virtud de haberse desarrollado los actos procesales necesarios para requerir la información pertinente relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, resulta procedente determinar –como se señaló en la resolución de 16-01-2018- si existe fundamento o no para el señalamiento de la audiencia oral prevista en el artículo 254 del Código Electoral.

II. 1. a. Por medio de la resolución de 16-01-2018, de conformidad con el Acuerdo de sesión de diez de enero de dos mil dieciocho –Acta número 308- se ordenó el inicio de oficio del presente procedimiento administrativo sancionador con base en lo dispuesto en el artículo 254 del Código Electoral.

b. Lo anterior, en virtud de constituir un hecho público y notorio la colocación de seis vallas publicitarias en diversos lugares de la carretera que conduce hacia el cantón Los Planes de Renderos, cuyo contenido era el siguiente: i) aparece la imagen de la Diputada de la Asamblea Legislativa María Marta Concepción Valladares Mendoza conocida por Nidia Díaz y el Alcalde del municipio de Panchimalco Mario Meléndez Portillo; ii) aparece la imagen del Alcalde del municipio de Panchimalco Mario Meléndez Portillo y del ciudadano José Luis Merino; iii) aparece la imagen del Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa José Mauricio Rivera conocido por Damián Alegría y Alcalde del municipio de Panchimalco Mario Meléndez Portillo; iv) aparece la imagen de la Diputada de la Asamblea Legislativa María Marta Concepción Valladares Mendoza conocida por Nidia Díaz y el Alcalde del municipio de Panchimalco Mario Meléndez Portillo; v) aparece la imagen de la Diputada de la Asamblea Legislativa Karina Ivette Sosa y el Alcalde del municipio de Panchimalco Mario Meléndez Portillo; y vi) aparece la imagen del Alcalde del municipio de Panchimalco Mario



Meléndez Portillo y del ciudadano José Luis Merino, en las que además se utiliza simbología del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

c. El Tribunal consideró que dicha acción podría ser constitutiva de la infracción establecida en el artículo 175 del Código Electoral; en tanto en dichas vallas aparece la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo de forma previa al inicio del periodo de propaganda electoral para candidatos a Concejos Municipales, permitido por el artículo 81 de la Constitución de la República, por lo que, se procedió a ordenar la realización de diligencias a fin de recolectar elementos que sirvieran para establecer la existencia o no de la infracción así como su autoría.

d. Se requirió a los Concejos Municipales de San Salvador, Panchimalco y San Marcos que en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la comunicación de la presente resolución, remitieran un informe que determinara: i) la información que constara en sus registros- nombre de propietarios, accionistas, dirección de ubicación de la oficina, teléfonos de contacto, etc.- relacionada con la empresa de publicidad a cargo de quien estaría la colocación de publicidad en las vallas identificadas; y, ii) cualquier información disponible que permitiera identificar a la persona natural o jurídica propietaria de la vallas objeto del presente procedimiento, así como su ubicación exacta.

e. Se ordenó a los Concejos Municipales de San Salvador, Panchimalco y San Marcos, según fuera procedente de acuerdo a la ubicación de las vallas, que, luego de recibir la comunicación de la presente resolución, procedieran de forma inmediata a realizar las acciones necesarias para impedir la visualización de la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo en las vallas identificadas e informaran a este Tribunal sobre el cumplimiento de la medida ordenada. Dicha medida debía adoptarse en forma temporal hasta el 3-02-2018, fecha en que iniciaba el periodo de propaganda electoral para candidatos a Concejos Municipales establecido por el artículo 81 de la Constitución de la República.

2. a. Por medio de la resolución de 4-06-2018, se recibieron los siguientes escritos: el primero, firmado por el doctor Fidel Ernesto Fuentes Calderón, en su calidad de Alcalde del municipio de San Marcos -cuyo periodo de funciones inició el 1-05-2015 y finalizó el 30-04-2018-; junto con documentación anexa, por medio del cual informó sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada por este Tribunal a través de la resolución de 16-01-2018 en el presente procedimiento; el segundo, firmado por el profesor Mario

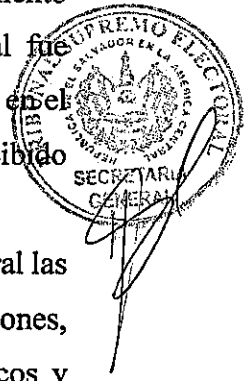
Meléndez Portillo, en su calidad de Alcalde del municipio de Panchimalco –cuyo periodo de funciones inició el 1-05-2015 y finalizó el 30-04-2018-; junto con documentación anexa, por medio del cual remite el informe requerido por este Tribunal a través de la resolución de 16-01-2018 e informó sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada por este Tribunal; y, el tercero, suscrito por la licenciada Darlin Marisol Méndez de Mira, Asesora Jurídica “del Municipio de San Marcos” –cuyo periodo de funciones inició el 1-05-2015 y finalizó el 30-04-2018-; junto con documentación anexa, por medio del cual remitió el informe requerido por este Tribunal a través de la resolución de 16-01-2018.

b. A partir de que en el escrito presentado por el ciudadano Meléndez Portillo, en relación a los requerimientos de información realizados por este Tribunal, se señaló que “la empresa encargada de elaborar la publicidad, fue Grafi media INVEG S.A. de C.V. cuyo número se requirió a dicha empresa que: i) informara a este Tribunal el nombre de la persona natural o jurídica que contrató la publicidad de las vallas colocadas en el municipio de Panchimalco relacionadas con el presente procedimiento, así como cualquier dato que permita identificarla e individualizarla, así como la ubicación exacta de las mismas; y, ii) adjuntara a dicho informe, las fotocopias certificadas de los documentos que acreditaran la información que se le requería: contratos, facturas o comprobantes de créditos fiscales, órdenes de pauta o cualquier documento pertinente relacionado con la contratación de la publicidad en mención.

3. El informe antes mencionado fue remitido y ha sido relacionado al inicio de la presente resolución.

III. 1. Es preciso señalar que en el presente caso el Tribunal realizó un requerimiento de información al Concejo Municipal de San Salvador periodo 2015-2018, el cual fue debidamente comunicado a la Secretaría Municipal de dicho Concejo, tal como consta en el acuse de recibido de la fotocopia del oficio correspondiente; sin que se haya recibido respuesta dentro del plazo conferido.

2. Tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 41 del Código Electoral las resoluciones que El Tribunal Supremo Electoral pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, serán de acatamiento forzoso para las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos o ciudadanas a quienes se dirijan; y que su incumplimiento les hará incurrir en



C

responsabilidad; resulta pertinente informar dicha situación a la Fiscalía Electoral para los efectos legales pertinentes.

IV. 1. En relación a los hechos consistente en la colocación de vallas con propaganda electoral anticipada en el municipio de San Marcos con la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-; es preciso señalar que se bien se ha constatado la existencia de las referidas vallas ya que fueron objeto de la medida cautelar ejecutada por el Concejo Municipal de San Marcos; no se cuenta con elementos que determinen preliminarmente a autoría sobre la contratación de la colocación de las referidas vallas.

2. Lo anterior, en vista de haberse constatado en constatado que en la certificación del acta número cuatro de sesión ordinaria de 26-01-2018 del Concejo Municipal de San Marcos –cuyo periodo de funciones inició el 1-05-2015 y finalizó el 30-04-2018-, se acordó: “1. Informar al Honorable Tribunal Supremo Electoral, que la Alcaldía Municipal de San Marcos, no ha recibido solicitud alguna, que establezca, que se requiera permiso para la instalación de vallas publicitarias con fines políticos. 2 Informar al Honorable Tribunal Supremo Electoral, que no se cuenta con registro de propietarios de la empresa ya sea persona natural o jurídica. 3. Ratificar lo actuado por el Alcalde Municipal, Dr. Fidel Ernesto Fuentes Calderón; contenido en el informe remitido al Honorable Tribunal Supremo Electoral, en el cual se detalla sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada...”.

3. En ese sentido, como se ha señalado en ocasiones anteriores, el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador configurado en el artículo 254 del Código Electoral está permeado por los principios constitucionales de: audiencia previa, inocencia, culpabilidad, proporcionalidad, prohibición de doble incriminación, entre otros.

4. En razón de la aplicación del principio de culpabilidad, este Tribunal ha sostenido la proscripción de la atribución de cualquier tipo de responsabilidad objetiva en este tipo de procedimientos y la necesaria acreditación del dolo o culpa, como forma de responsabilidad, a través de los elementos probatorios lícitos útiles y pertinentes que se recolecten en el diligenciamiento del procedimiento cuando este ha sido iniciado de oficio; o bien aportados por el denunciante cuando el procedimiento ha sido iniciado a partir de la interposición de la misma.

5. Así, luego de realizar las diligencias pertinentes en el presente caso, el Tribunal advierte que no se han podido obtener los elementos suficientes para determinar los indicios necesarios a fin de establecer preliminarmente la identificación e individualización del supuesto responsable de los mismos.

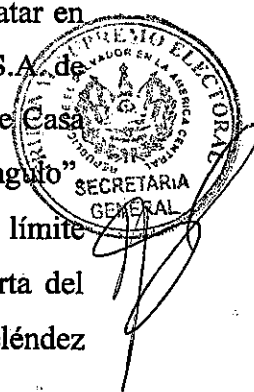
6. De manera que puede concluirse que, en el presente caso, el Tribunal Supremo Electoral ha agotado la actividad procesal idónea –en atención a las posibilidades fácticas y jurídicas y desde el punto de vista de las garantías constitucionales aplicables a este tipo de procedimientos- para tratar de determinar la existencia del hecho e identificar al supuesto responsables de la infracción administrativa y el resultado ha sido infructuoso; no pudiéndose realizar materialmente otro tipo de diligencias para alcanzar dicho fin, o bien, que no impliquen un dispendio de la actividad del Tribunal.

7. a. En vista de lo anterior, es posible afirmar que en el presente caso no existen elementos que permitan fundamentar el señalamiento de la audiencia oral que ordena el artículo 254 inciso 5º del Código Electoral por los hechos relacionados con la colocación de vallas con propaganda electoral en el municipio de San Marcos en los que se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-, por lo que es procedente finalizar el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador a través de la figura procesal del sobreseimiento, en virtud de haberse constatado una situación que imposibilita la continuación normal de su trámite.

b. Como consecuencia del sobreseimiento antes mencionado deberán cesar los efectos de la medida cautelar ordenada en la resolución de 16-01-2018 respecto de dichos hechos.

V. 1. Por otra parte a través de las diligencias recabadas se ha podido constatar en *forma preliminar* –a partir del informe remitido por la empresa Grafi Media INVEG S.A. de C.V. -la colocación de vallas ubicadas en: “Carretera hacia Planes de Renderos desde Casa de Piedra hasta zona conocida como el triángulo”, “zona conocida como el Triángulo” “carretera de Planes de Renderos en la zona de la Gasolinera Alba Petróleos, hasta límite entre Planes de Renderos y calle a Panchimalco”, “zona del Triángulo hacia Puerta del Diablo”, en las que se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-.

2. Se ha podido constatar *preliminarmente* que la contratación directa de la colocación de las vallas fue realizada por el ciudadano Edwin Alfredo Guevara Martínez; y que en el



contenido de las vallas se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018.

3. El Tribunal considera que dicha acción podría ser constitutiva de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral, debido a la supuesta colocación de vallas que contenía un mensaje constitutivo de propaganda electoral en un periodo no autorizado por el ordenamiento jurídico electoral.

VI. 1. En consecuencia, el Tribunal estima que existe fundamento para el señalamiento de la audiencia oral por en virtud de las situaciones mencionadas en el considerando anterior.

2. En consecuencia, es procedente señalar día y hora para la celebración de la audiencia oral en el presente procedimiento administrativo sancionador.

VII. 1. Dado que se ha constatado preliminarmente que el ciudadano Edwin Alfredo Guevara Martínez contrató la colocación de las vallas objeto del procedimiento y que en el contenido de las vallas se promovía la imagen del Mario Meléndez Portillo en carácter de Alcalde; deberá convocárseles para que comparezcan a la referida audiencia en calidad de supuestos responsable de la infracción.

2. Es preciso además, hacer de su conocimiento las siguientes situaciones:

a. El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con los artículos 208 inciso 2º de la Constitución de la República y 254 del Código Electoral inició *de oficio* el presente procedimiento administrativo sancionador electoral por la supuesta comisión de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral la cual prescribe: “Se prohíbe a los partidos políticos o coaliciones y a todos los medios de comunicación, personas naturales o jurídicas, hacer propaganda por medio de la prensa, la radio, la televisión, mítines, manifestaciones, concentraciones, hojas volantes, vallas, aparatos parlantes, en lugares públicos, antes de la iniciación del período de propaganda que regula el artículo 81 de la Constitución de la República, durante los tres días anteriores a la elección y en el propio día de la misma. Tampoco se permitirá la propaganda partidista en los centros de votación”.

b. La sanción prevista para dicha infracción está prevista en el artículo 245 CE y consiste en una multa de diez mil a cincuenta mil colones o su equivalente en dólares.

c. El objeto del presente procedimiento administrativo sancionador electoral consiste en determinar si el hecho de colocar vallas en “Carretera hacia Planes de Renderos desde

Casa de Piedra hasta zona conocida como el triángulo”, “zona conocida como el Triángulo”, “carretera de Planes de Renderos en la zona de la Gasolinera Alba Petróleos, hasta límite entre Planes de Renderos y calle a Panchimalco”, “zona del Triángulo hacia Puerta del Diablo”, en las que se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-; es constitutivo o no de la infracción prevista en el artículo 175 CE.

d. En vista de que conforme a las diligencias recabadas se ha determinado su supuesta participación en la infracción antes mencionada le asiste el derecho constitucional a no realizar declaraciones que le puedan incriminar.

e. Le asiste además el derecho de formular alegaciones, presentar prueba de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes para adversar el objeto del presente procedimiento administrativo.

f. Además, puede hacerse acompañar de un abogado de la república para que le asista en la audiencia oral o ejerza su representación judicial en la misma.

g. También le asiste el derecho previo a la audiencia oral de acceder al presente expediente para conocer su contenido para efectos de preparar su defensa. Sin embargo, a fin de garantizar su derecho de audiencia, el Tribunal ordenará a la Secretaría General junto con la esquila de notificación de la presente resolución se le entregue una copia del presente expediente a fin de que pueda conocer los actos procesales y documentación que se encuentra agregado al mismo.

VIII. Deberá convocarse a la Fiscalía Electoral para que comparezca a la audiencia oral como garante de la legalidad del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

IX. 1. Deberá ordenarse a la Directora del Registro Electoral que con posterioridad a la comunicación de esta resolución remita a la brevedad a la Secretaría General la hoja de datos de los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo, que permitan identificarlos.

2. La Secretaría General deberá proceder a comunicar la presente resolución a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo en la dirección que conste en su hoja de datos.

POR TANTO, con base en los consideraciones antes expresadas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14, 15, y 208 inciso 4° de la Constitución; 175, 245 y 254 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Sobreséase* el presente procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos relacionados con por los hechos relacionados con la colocación de vallas con propaganda electoral en el municipio de San Marcos en los que se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-, en virtud de las razones expuestas en la presente resolución.

2. *Cesen* los efectos de la medida cautelar ordenada por este Tribunal por medio de la resolución de 16-01-2018, respecto de los hechos mencionados en el numeral anterior.

3. Señálense las nueve horas del miércoles doce de septiembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia oral en el presente procedimiento administrativo sancionador, por la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral que preliminarmente se les atribuye a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo.

4. *Hágase del conocimiento* de los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo las siguientes situaciones:

a. El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con los artículos 208 inciso 2° de la Constitución de la República y 254 del Código Electoral inició de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador electoral por la supuesta comisión de la infracción prevista en el artículo 175 del Código Electoral la cual prescribe: “Se prohíbe a los partidos políticos o coaliciones y a todos los medios de comunicación, personas naturales o jurídicas, hacer propaganda por medio de la prensa, la radio, la televisión, mítines, manifestaciones, concentraciones, hojas volantes, vallas, aparatos parlantes, en lugares públicos, antes de la iniciación del período de propaganda que regula el artículo 81 de la Constitución de la República, durante los tres días anteriores a la elección y en el propio día de la misma. Tampoco se permitirá la propaganda partidista en los centros de votación”.

b. La sanción prevista para dicha infracción está prevista en el artículo 245 CE y consiste en una multa de diez mil a cincuenta mil colones o su equivalente en dólares.

c. El objeto del presente procedimiento administrativo sancionador electoral consiste en determinar si el hecho de colocar vallas en “Carretera hacia Planes de Renderos desde

Casa de Piedra hasta zona conocida como el triángulo”, “zona conocida como el Triángulo”, “carretera de Planes de Renderos en la zona de la Gasolinera Alba Petróleos, hasta límite entre Planes de Renderos y calle a Panchimalco”, “zona del Triángulo hacia Puerta del Diablo”, en las que se promovía la imagen del Alcalde de Panchimalco Mario Meléndez Portillo –periodo 2015-2018-; es constitutivo o no de la infracción prevista en el artículo 175 CE.

d. En vista de que conforme a las diligencias recabadas se ha determinado su supuesta participación en la infracción antes mencionada les asiste el derecho constitucional a no realizar declaraciones que les puedan incriminar.

e. Les asiste además el derecho de formular alegaciones, presentar prueba de descargo y utilizar todos los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, que resulten procedentes para adversar el objeto del presente procedimiento administrativo.

f. Además, pueden hacerse acompañar de un abogado de la república para que le asista en la audiencia oral o ejerza su representación judicial en la misma.

g. También les asiste el derecho previo a la audiencia oral de acceder al presente expediente para conocer su contenido para efectos de preparar su defensa. Sin embargo, a fin de garantizar su derecho de audiencia, el Tribunal ordenará a la Secretaría General junto con la esuela de notificación de la presente resolución se les entregue una copia del presente expediente a fin de que puedan conocer los actos procesales y documentación que se encuentra agregado al mismo.

5. *Cítese* a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo para que comparezcan a la audiencia oral señalada en la presente resolución.

6. *Convóquese* a la Fiscalía Electoral a la audiencia oral como garante de la legalidad del presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

7. *Ordénese* a la Directora del Registro Electoral que con posterioridad a la comunicación de esta resolución remita a la brevedad a la Secretaría General la hoja de datos de los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo, que permitan identificarlos.

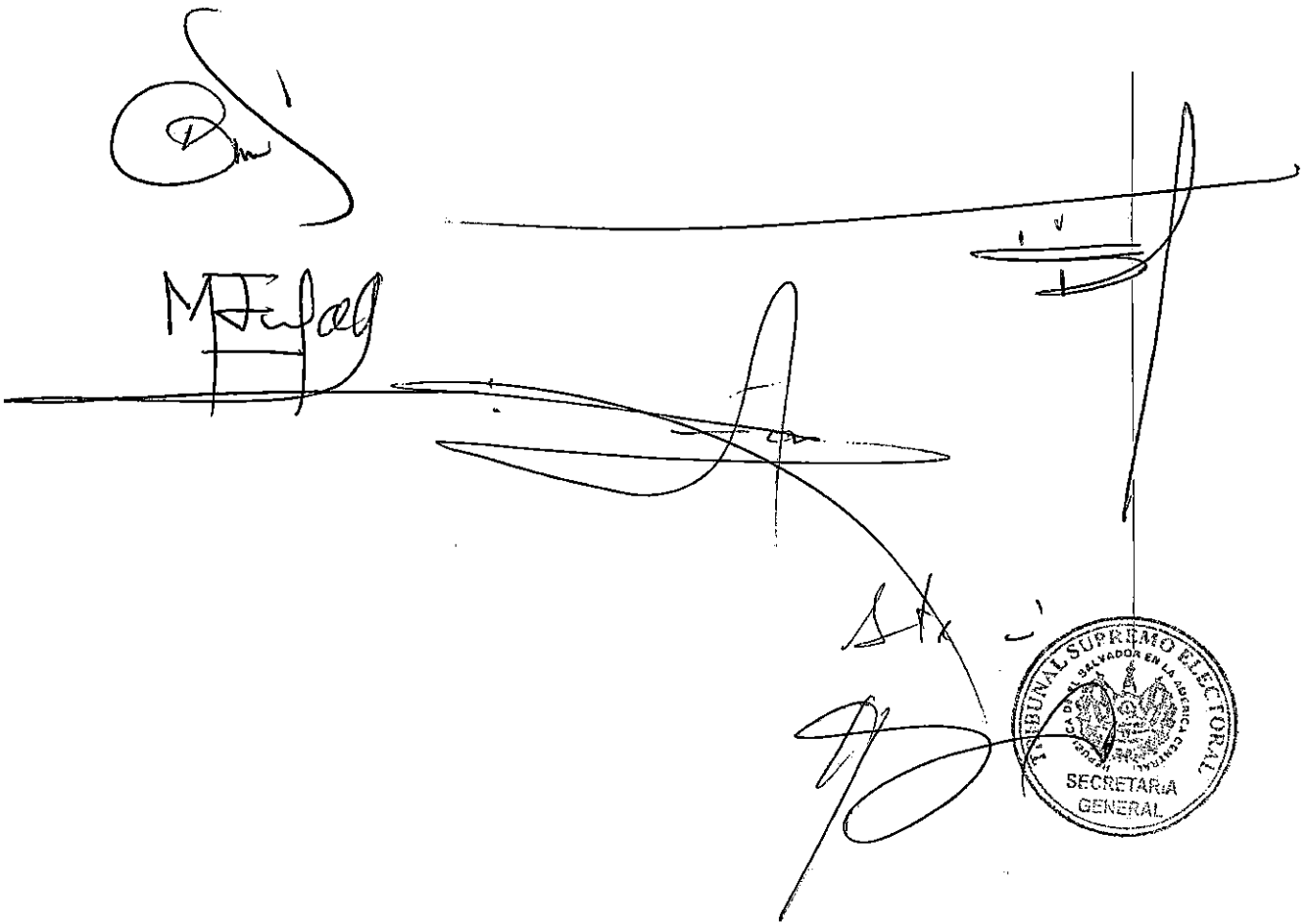
8. Tome nota la Secretaría General de los aspectos procesales señalados en la presente resolución para efectos de comunicar la presente resolución a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo.

9. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral y a la Directora del Registro Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

10. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral para los efectos mencionados en el considerando III de la presente resolución.

11. *Notifíquese* la presente resolución a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo.

12. *Ordénese* a la Secretaría General que junto a la esuela de notificación de la presente resolución *entregue una copia del expediente del presente procedimiento* a los ciudadanos Edwin Alfredo Guevara Martínez y Mario Meléndez Portillo.



The image shows several handwritten signatures and a circular stamp. On the left, there is a signature that appears to be 'D. M.' with a large flourish. Below it is another signature that looks like 'M. Meléndez Portillo'. To the right, there is a large, complex signature that spans across the page. In the bottom right corner, there is a circular stamp with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' around the top edge, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' around the bottom edge, and 'SECRETARÍA GENERAL' in the center. There are also some smaller handwritten marks and initials near the stamp.